



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por **DARWIN JARAMILLO ROJAS**, identificado con CC. N° 1.127.655.217, en contra de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA –VISE- LTDA.**, advierte el Despacho que, el día 10 de junio de 2021 (archivo No. 12 del expediente digital), la demandada, se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda, contestación a la demanda que se procede a **ADMITIR**, en consideración a que se verificó que reúnen los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habiéndose formulado dentro del término señalado en el artículo 74 del citado estatuto procesal.

Para los anteriores efectos téngase en cuenta que, aunque el día 25 de mayo de 2021 se efectuó la notificación personal a través de correo electrónico (archivo No. 09 del expediente digital), lo cierto es que la correspondiente notificación personal sólo puede entenderse surtida el día 2 de mayo de la misma anualidad, esto es, dos (2) días hábiles después a la fecha que se acreditó el recibido de la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020, y teniendo en cuenta que el día 26 de mayo los términos judiciales se suspendieron en razón al cese de actividades programado por ASONAL JUDICIAL.

De conformidad con lo indicado en el artículo 75° del Código General del Proceso, se **RECONOCE** personería para actuar en representación de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA –VISE- LTDA.** al abogado **LUIS JAVIER NARANJO LOTERO.**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.645.706 y portador de la T.P. N. 51.516, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

De igual forma, de conformidad con escrito aportado por la parte demandante (archivo 05 del expediente electrónico), y lo indicado en las prerrogativas establecidas en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso – C. G. del P. y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se le **RECONOCE** personería para que

represente los intereses de la parte actora, al **FABIO ALBERTO VALENCIA GONZÁLEZ**, identificado de la Cedula de ciudadanía N. 1.017.144.732 y portador de la T.P. 226.783 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el poder y las demás señaladas por el artículo 77 del C. G. del P.

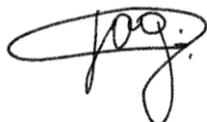
Para llevar a cabo las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija el **LUNES, VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a. m.)**, a través de la plataforma virtual LifeSize, a la cual podrán ingresar las partes y sus apoderados en la fecha y hora señaladas a través del siguiente [enlace](#), o mediante el número de extensión **14288812**.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, a través la dirección de correo electrónico del Despacho, copia del documento identidad de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (tarjeta profesional para el caso de los abogados y cédula de ciudadanía para el caso de los poderdantes, testigos, peritos, entre otros), así como su correspondiente número de teléfono celular. Adicionalmente, se insta a las partes y a sus apoderados a procurar una conexión independiente, en estricto cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Se reitera que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a cargo de los apoderados de las partes, hace parte de las obligaciones que les asiste como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso.

Finalmente, se advierte que, con el propósito de brindar a los usuarios del servicio de administración de justicia una respuesta más celer y eficaz, éste Despacho adoptó como medida organizacional interna la celebración de audiencias conjuntas, en aquellos procesos que comparte identidad de pretensiones y demandados.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



PAPF

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a04409b9d547b1c6fd6e9cb45d64783eba3106cf69f371e0055c436d8e9076**

Documento generado en 29/04/2022 04:30:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**